

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE SOBRE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL TEXTO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Recibido con fecha de 6 de abril de 2020 el informe del Servicio de Legislación e Informes relativo al Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite informe sobre la revisión y modificación del texto del citado Proyecto.

A los efectos de dar respuesta a lo recogido en el informe, se ha procedido a la revisión y modificación del texto del Proyecto, según las consideraciones efectuadas, en los términos que se detallan:

- 1) Consideraciones a la parte expositiva:
 - a) Se incluyen en el primer párrafo los criterios de admisión del alumnado como competencia compartida en la referencia a los títulos competenciales que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma, como se propone.
 - b) Se reformula la redacción del penúltimo párrafo para que quede suficientemente justificada la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación.
 - c) Se modifica en el último párrafo la referencia normativa a la disposición adicional octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero.

- 2) Consideraciones a la parte dispositiva:
 - a) Se reformula, como se nos indica, la redacción del artículo 4.3 eliminando el inciso y pasándolo al final del párrafo para que quede más clara la excepción a lo referido en el artículo 1.3.
 - b) Se refunde en un solo párrafo (apartado 1) la información expuesta en los apartados 1 y 7 del artículo 5 de modo que se elimina el apartado 7 y se reenumeran los apartados del artículo 5.
 - c) En el artículo 6.1 se corrige, como se nos indica, la expresión referente a los representantes legales de las personas menores de edad o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutela.
 - d) Se reformula la redacción del apartado 4 a) del artículo 8 como se nos indica para atender la observación realizada por ese Servicio. Del mismo modo, se elimina la referencia interna y se reformula el párrafo final del artículo 4 con el objetivo de exponer de manera más aclaratoria la información relativa al desempate dentro de cada grupo de prioridad. Asimismo, se incluye el inciso aclaratorio solicitado en la redacción del apartado 5.
 - e) Se corrige la redacción de los artículos 9, 10, 11, 17, 18, 19, 20, 21 de modo que el procedimiento para las acreditaciones relacionadas en dichos artículos sea consecuente con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - f) En el artículo 23 se corrige la referencia normativa como se nos indica.
 - g) Se reformula la redacción del apartado 1 del artículo 25 para atender la observación realizada por ese Servicio.
 - h) Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 26 para incluir la redacción propuesta por ese Servicio para ajustarse a lo establecido artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	21/09/2020 14:55:55	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	tFc2eB57WNJV4M7HPL3FWZ8F7K4VR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Del mismo modo, se modifica la referencia al plazo establecido en el apartado 5 del mismo artículo de manera que se exprese con fechas concretas el plazo para la presentación de solicitudes de admisión.

- i) Se reformula la redacción del apartado 2 del artículo 27 para atender la observación realizada por ese Servicio.
- j) Se reformula la redacción del apartado 3 del artículo 28 para atender las dos observaciones realizada por ese Servicio, incluyendo la referencia al centro en el que la persona desea ser admitido y la opción a la comunicación por medios telemáticos.
- k) En el apartado 1 del artículo 30 se elimina la referencia a “la presente Orden” tal y como se nos indica y se incluye la observación a la intención informativa de la publicación en el correspondiente sitio web y a su obligatorio ajuste a la normativa vigente de protección de datos. Asimismo, se convierte el último párrafo del apartado 3 del artículo 30 en apartado 4 como se nos indica desde ese Servicio y se incluyen los medios de comunicación.
- l) Se añade en el apartado 1 del artículo 31 la referencia al plazo y cómputo de días para la presentación de recursos de alzada a sugerencia de ese Servicio.
- m) En el apartado 1 del artículo 32 se corrige la errata en la referencia normativa y se incluye una aclaración para resolver la duda planteada sobre cómo se solicita la prueba de nivel. En el apartado 3 de este artículo se reformula la redacción en aras de dar claridad expositiva al hecho de que una persona que ya tiene acreditado un nivel determinado de competencia de idiomas puede querer acceder a un nivel superior realizando una prueba de nivel y siempre que en el mismo existan plazas disponibles.
- n) Se reformula la redacción de los apartados 2 b) y 2 c) del artículo 35 para atender la observación de ese Servicio referida a la documentación ya aportada en el procedimiento de admisión. Además, a propuesta de ese Servicio se modifica la referencia al plazo establecido en el apartado 3 del artículo 35 de manera que se exprese con fechas concretas el plazo para la matriculación ordinaria. También se modifica la referencia al plazo para la matriculación extraordinaria en el apartado 4 del artículo 35 pues dependerá siempre de la finalización de las pruebas de certificación de septiembre y del comienzo de curso.
- o) Se corrige la redacción del apartado 2 del artículo 36 para incluir la aclaración sugerida por ese Servicio. En el apartado 3 de este artículo se elimina la referencia al plazo, tal como se nos indica, y en el apartado 4 se reformula la información para garantizar la claridad en la expresión y se corrige la errata en la referencia normativa. Por otra parte, se ha de indicar que la limitación de traslados generales de matrícula al primer cuatrimestre es consecuencia de la nueva Orden de evaluación de las enseñanzas especializadas de idiomas, que solo contempla dos períodos cuatrimestrales de evaluación frente a los tres trimestrales anteriores.
- p) Se corrige la referencia a los representantes legales en el artículo 37 y 38 para que sea coherente con la redacción de todo el texto.
- q) Se elimina la referencia interna del apartado 3 del artículo 39 puesto que, tal y como se nos indica, no resulta aclaratoria.
- r) Se corrige la expresión en el apartado 3 del artículo 40 tal como se nos indica. A propuesta de ese Servicio se modifica también la referencia al plazo establecido en el apartado 5 de este artículo de manera que se exprese con fechas concretas el plazo para la presentación de solicitudes de matrícula libre. Además, se reformula la redacción de los apartados 7 b) y 7 c) del citado artículo aceptando la redacción sugerida por ese Servicio y se renombra la anterior letra d) como actual c).



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	21/09/2020 14:55:55	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	tFc2eB57WNJV4M7HPL3FWZ8F7K4VR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- s) Se elimina la disposición adicional primera a sugerencia de ese Servicio y se procede a la reenumeración de las disposiciones adicionales tras esta eliminación.
 - t) Se elimina la referencia normativa, a propuesta de ese Servicio, en la actual disposición adicional primera, antes segunda.
 - u) Se corrige la errata en la referencia normativa, a propuesta de ese Servicio, en la actual disposición adicional quinta, antes sexta.
 - v) Se reformula la referencia establecida en la actual disposición adicional sexta, antes séptima, de modo que englobe todas las posibilidades de simultaneidad de matrícula.
- 3) Se han atendido las consideraciones de carácter general en cuanto a la eliminación de errores tipográficos, citas a normativa y uso de expresiones varias a lo largo de los textos conforme a las Directrices de Técnica Normativa, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005.

Además, desde este centro directivo se ha decidido realizar las siguientes modificaciones en el texto del Proyecto:

- a) En el apartado 2 del artículo 4, se ha incluido otra referencia normativa para relacionarlo no solo con la normativa estatal, sino también con la autonómica.
- b) En el apartado 3 del artículo 4, se ha incluido la referencia normativa para establecer la relación de la información aportada con la normativa autonómica.
- c) En el apartado 4 del artículo 4, se ha incluido una referencia a la necesidad de superar la correspondiente prueba de certificación en aquellos niveles determinados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.
- d) Se ha modificado la redacción del artículo 12, sin alterar sustancialmente su significado, para adaptarlo a la redacción de una norma reciente de admisión en centros, la Orden de 20 de febrero de 2020, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato.
- e) Se añade a la redacción de los artículos 13, 14, 15 y 16 para incluir la aclaración de que la documentación referida debe presentarse junto a la solicitud de admisión.
- f) En el epígrafe del artículo 18 se ha cambiado “niveles de competencia” por “requisitos académicos” para que sea más fácil establecer su vinculación con el artículo 4.
- g) Se ha modificado la redacción del artículo 22, sin alterar sustancialmente su significado, para adaptarlo también a la redacción de la reciente norma de admisión citada en el apartado b.
- h) En el apartado 7 del artículo 26, se ha modificado la redacción de modo que se las consecuencias administrativas de la presentación de solicitudes fuera de plazo o duplicadas.
- i) En el apartado 1 del artículo 30, se ha reformulado la redacción del detalle de la resolución del procedimiento de admisión en lo relativo a la relación de solicitudes desestimadas.
- j) En el apartado 2 del artículo 30, se ha modificado la referencia de la persona a la que se deben presentar las alegaciones.
- k) En el apartado 6 del artículo 32, se ha reformulado la redacción del párrafo de manera que quede explícita la posibilidad de realizar las pruebas de nivel tanto presencial como por medios telemáticos.



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	21/09/2020 14:55:55	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	tFc2eB57wNJV4M7HPL3FWZ8F7K4VR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- l) En el apartado 2 del artículo 33, se incluye la referencia a la certificación para que quede recogido lo determinado a este respecto en la Orden específica de la Consejería competente en materia de educación sobre evaluación y certificación.
 - m) En el apartado 3 del artículo 33, al igual que en el artículo 4.4, se ha incluido una referencia a la necesidad de superar la correspondiente prueba de certificación en aquellos niveles determinados por Orden de la Consejería competente en materia de educación.
 - n) En el apartado 5 del artículo 35 se ha introducido una aclaración para indicar que la restricción de no simultanear estudios de un mismo idioma incluye en cualquier modalidad de enseñanza.
 - o) En el apartado 1 del artículo 39, se incluye otro periodo en el que sería adecuado permitir la solicitud de cambio de modalidad, siempre que existan plazas disponibles.
 - p) En el apartado 6 del artículo 40, se ha incluido una modificación de manera que se aclare que el requisito de edad se debe cumplir en el año en el que se formaliza la matrícula en régimen de enseñanza libre. Además se ha determinado añadir una referencia que permita que pueda formalizar matrícula el alumnado que cumple los 14 años en el año natural en el que formalice la matrícula. En ambos casos, esta decisión viene determinada por la necesidad de aclarar la redacción del requisito de edad establecido en el artículo 15.1 del Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Asimismo, el apartado 7 a) de este mismo artículo se ha modificado por indicación del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial ante la imposibilidad de que el alumnado se presente a distintos niveles del mismo idioma en la misma convocatoria ya que el calendario de pruebas de certificación simultanea estas pruebas. Por tanto, se incluye la limitación de presentarse solo a una prueba de certificación por año académico en el mismo idioma.

Finalmente, se ha repasado la redacción y puntuación de todo el texto para mejorar la claridad y precisión del mismo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PERMANENTE



FIRMADO POR	ANA ROMERO HIDALGO	21/09/2020 14:55:55	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	tFc2eB57wNJV4M7HPL3FWZ8F7K4VR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

